

REF: PERTENENCIA No. 2023-00002

DEMANDANTE: JHON JAIRO GARCIA BERNAL

**DEMANDADOS: FABIO ENRIQUE ROMERO ORDONEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

INFORME SECRETARIAL. - Supatá, 17 de Agosto del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 106

Surtido el trámite del artículo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día 25 del mes de Septiembre de 2023 a la hora de las 10:00 A.M., Se previene a las partes para que en la audiencia VIRTUAL presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: Conforme al artículo 392 se practicará el interrogatorio oficioso y de manera obligatoria del Curador Ad litem Dr. ARGEMIRO GONZALEZ CAICEDO.

TERCERO: Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

CUARTO: DECRETESE los testimonios de SEGUNDO GILBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ y JOSE GERARDO MORENO GUERRERO, como testimonios de la parte demandante.

QUINTO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 75.

QUINTO: ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN a JHON JAIRO GARCIA BERNAL.

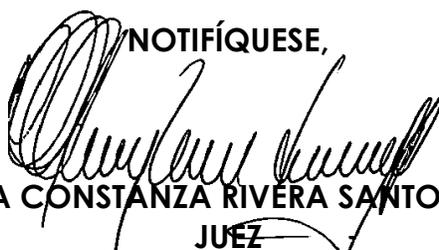
SEXTO: DECRETESE los testimonios de HECTOR ALFONSO SALAMANCA y CARLOS ALIRIO MARIN, como testimonios de la parte demandada.

SEPTIMO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDADO

Las aportadas dentro de la contestación de la demanda y visibles del folio 118 al 198.

OCTAVO: En cuanto a la solicitud instaurada por la parte demandada, señor FABIO ENRIQUE ROMERO ORDOÑEZ, esto es de oficiar a la Alcaldía Municipal de Supatá y Empresa de Servicios Públicos de esta municipalidad, de allegar certificaciones y copia de algunos documentos. Como quiera que son los mismos son carga probatoria de parte, y los mismos son costas que deben de ser asumidos por la parte interesada. Por lo cual, se niega dicha petición y se requiera para que sean allegados el día de la audiencia.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **47** Hoy **22 de Agosto del 2023**
La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA